



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ANGOL
ALCALDIA

ANGOL

25 AGO 2014
FOLIO 2
DECRETO EXENTO N° _____/36

VISTOS:

- a) Lo establecido en el Párrafo N° 2, artículo 12 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- b) El Acuerdo del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 24 de fecha 20 de agosto de 2014, que aprueba por unanimidad la Ordenanza Municipal "Tenencia Responsable de Mascotas" para su aplicación y publicación correspondiente;
- d) La Resolución N° 1600 del 30 de Octubre del 2008 Contraloría General de la República, normas sobre exención trámite toma de razón;
- e) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO

1. **APRUEBÁSE** a contar de la fecha del presente Decreto Ordenanza Municipal "Tenencia Responsable de Mascota de la Ciudad de Angol":

ORDENANZA MUNICIPAL

"TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS" DE LA CIUDAD DE ANGOL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO N° 1: La presente Ordenanza tiene por objeto promover el Control Integral de la tenencia responsable de las mascotas en especial de la población canina y felina, fundándose en medidas que tiendan a la educación de la población en tal sentido; incentivar el control de la natalidad, imponer obligaciones a las personas que mantienen bajo su cuidado mascotas y sancionar la infracción de estas obligaciones, todo ello, sin perjuicio de las atribuciones que sobre la materia le correspondan al Ministerio de Salud.

Este instrumento, tendrá aplicación en la comuna de Angol, en especial a perros que circulen en las calles, plazas y demás lugares de uso público.

ARTICULO N° 2: La Municipalidad de Angol, conforme al mandato que le entrega la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, se abocará a la promoción, formación y educación hacia la comunidad tendiente al cuidado y tenencia responsable de mascotas, propiciando campañas a nivel municipal en conjunto con las distintas organizaciones tanto públicas como privadas, todo lo anterior bajo la coordinación de su Unidad de Medioambiente.

ARTICULO N° 3: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

1. **MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA:** Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
2. **ANIMALES VAGOS O ABANDONADOS:** Animales sin dueños y sin control directo, que deambulan libremente por áreas de la ciudad.
3. **ANIMALES CALLEJEROS:** Animales que tienen dueño, pero que son mantenidos en el espacio público durante todo el día o parte de él, sin la sujeción, supervisión y/o sin el cuidado de su dueño.
4. **TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA:** Es el conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía y que consisten, entre otras, en proporcionales alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados indispensables para su debido bienestar y no someterlo a sufrimientos evitables.
5. **PROPIETARIO:** Toda persona que puede acreditar fehacientemente que es dueña de un animal.
6. **TENEDOR:** Toda persona que sin ser propietario de un animal, lo cobija o alimenta habitualmente sea en espacios privados o en la vía pública. A su vez, éstos se pueden clasificar en:
 - a. **Tenedor Permanente:** Aquel que cobija habitualmente animales en espacios privados.
 - b. **Tenedor Transitorio:** Aquel que sin cobijar animales, se limita a alimentarlos en la vía pública.

ARTÍCULO N° 4: La Municipalidad, a través de su Unidad de Medioambiente, y siempre que existan los recursos disponibles para ello, podrá proceder a la esterilización y/o castración de los perros vagos y/o abandonados que se hallen en los bienes o espacios públicos de la ciudad de Angol.

CAPITULO II

PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO N° 5: Con el objeto de fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales domésticos y exóticos, sus propietarios y tenedores deberán velar por otórgales alimentación, salud y condiciones de vida adecuadas según su especie.

Se incluye aquí la obligación de vacunarlos contra la Rabia y desparasitarlos con la periodicidad correspondiente, lo cual deberá acreditar con los Certificados correspondientes cuando le sean solicitados.

ARTÍCULO N° 6: Queda prohibido expresamente, respecto a los animales a que se refiere esta ordenanza:

- a. Causarles muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable o necesidad ineludible.
- b. Abandonarlos en viviendas cerradas o desalquiladas, jardines, en la vía pública, sitios eriazos u otros.
- c. Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
- d. Llevarlos atados corriendo junto a vehículos en marcha.

- e. *Incitar a los animales a acometerse unos a otros, o/a lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase.*
- f. *Someter a los animales a prácticas que le puedan producir padecimiento o daño.*
- g. *Amarrar perros en árboles, postes, rejas o pilares ubicados en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los canes.*
- h. *Vender mascotas en la vía pública sin autorización municipal.*
- i. *La entrada de perros en recintos de fabricación y/o expendio de alimentos para ser humano, locales de espectáculos públicos, deportivos y en cualquier otro donde exista aglomeraciones de personas, con excepción de los perros guías para no videntes.*

CAPITULO III

DE LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CANINO

ARTÍCULO N° 7: *Los propietarios o tenedores de perros estarán obligados a inscribirlos en los registros que para el efecto llevará la Unidad de Medioambiente de la Ilustre Municipalidad de Angol, en este registro de perros se anotarán todos los datos del animal y de su dueño, identificando especialmente la raza, color, edad, tamaño y estado de salud del perro, nombre, dirección y número de teléfono de su propietario.*

El plazo para realizar la inscripción a que se refiere el inciso anterior deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses contados desde la fecha de su adquisición o nacimiento.

La inscripción a que se refiere este artículo deberá ser renovada cada tres años con la finalidad de llevar un catastro certero de la población canina de la ciudad y no tendrá costo alguno para quienes inscriban a sus perros.

ARTÍCULO N° 8: *Las personas que inscriban a sus perros en el registro señalado en el artículo anterior, accederán a un dispositivo de identificación proporcionado por el municipio, en las condiciones que fije el ente edilicio.*

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PROPIETARIO Y/O TENEDOR DE UN PERRO

ARTÍCULO N° 9: *Todos los perros deberán permanecer obligatoriamente al interior del domicilio de su propietario o tenedor, sin ocasionar malos olores ni condiciones de insalubridad.*

Para ello los propietarios o tenedores deberán mantener sus casas, edificios, establecimientos o locales con todos sus cierros exteriores en buen estado, de manera de impedir la salida de sus perros a la vía pública como de la misma forma que puedan proyectar sus cabezas y/u hocicos al exterior, para así resguardar la seguridad de las personas que transitan por los espacios públicos.

ARTÍCULO N° 10: *Toda persona natural o jurídica que alimentare perros en los espacios de uso público, sitios comunes o lugares eriazos no acondicionados para la mantención de dichos animales, estará obligado a evitar que se generen focos de insalubridad y problemas de seguridad para las personas que transitan por dichos sectores. Para resguardar lo anterior, deberá tomar medidas tales como el retiro de los restos de alimentos, fecas y otros objetos que pudieran quedar en el lugar. El incumplimiento a lo prescrito en este artículo será considerado como falta grave al momento de determinar las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.*

ARTÍCULO N° 11: *Los propietarios y/o tenedores permanentes de los perros que transiten por la vía pública, deberán dotarlos de un collar o arnés y deberán estar refrenados por una correa y otro medio de*

sujeción. En el caso de los perros considerados de raza peligrosa, además de lo anterior deberán obligatoriamente usar bozal.

ARTÍCULO N° 12: Los propietarios y/o tenedores de animales serán responsables del retiro y disposición de las fechas de la vía pública.

ARTÍCULO N° 13: Se prohíbe la organización y realización de peleas de perros y otros animales, sea en lugares públicos o privados.

CAPITULO V

DEL CONTROL CANINO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO N° 14: Todo perro que se encuentre suelto en espacios públicos, sin estar refrenado por algún medio de sujeción, podrá ser capturado por el Municipio y devuelto al domicilio que registre, pasando a ser de cargo de su propietario los costos en que se haya incurrido en este procedimiento.

Si el ejemplar no está registrado y existen antecedentes suficientes para identificar a su propietario, se procederá a su inscripción obligatoria en el Registro señalado en el **Artículo N° 7 de la presente Ordenanza Municipal** y se citará al responsable a una sesión de educación sobre tenencia responsable de animales.

ARTÍCULO N° 15: Si el perro no tiene dueño o no es posible determinar quién es su propietario y siempre que la Municipalidad de Angol cuente con un recinto apropiado para ello, podrán llevarse a este espacio dichos animales, podrán ser reclamados en este lugar por sus dueños en un plazo de 10 días contados desde su captura, transcurrido este plazo sin que haya sido reclamados la unidad de Medio Ambiente procederá a esterilizar o castrar a estos animales para posteriormente ser entregados en adopción.

ARTÍCULO N° 16: Si luego de haberse adoptado las medidas estipuladas en el artículo anterior apareciere el propietario de estos perros reclamando su propiedad o tenencia, deberá antes de retirarlo solventar los gastos incurridos en el retiro y la posterior atención de su perro.

ARTÍCULO N° 17: Si los canes trasladados al recinto municipal disponible para tal efecto se encuentran aquejados de alguna enfermedad y constituyen por tanto un peligro para la salud humana, sea por su peligrosidad o por haberse transformado en vectores de enfermedades transmisibles, deberán ser sacrificados por la autoridad competente, una vez vencidos los plazos establecidos para su rescate.

ARTÍCULO N° 18: Se prohíbe el adiestramiento de animales en todos los espacios de uso público que tiendan a promover conductas agresivas, del mismo modo que queda prohibido liberar a los animales de los medios de sujeción establecidos en el **artículo N° 11 de la presente Ordenanza Municipal**.

CAPITULO VI

FISCALIZACIÓN Y SACIONES

ARTÍCULO N° 19: La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza corresponderá a la Unidad de Medioambiente de la Ilustre Municipalidad de Angol, Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

ARTÍCULO N° 20: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de esta ciudad y sancionadas con multas de 1 a 5 U.T.M. y su reincidencia al máximo de lo establecido. Lo anterior, es sin perjuicio de la remisión de los antecedentes al Ministerio Público, en caso de que los hechos denoten la existencia de la comisión de uno o más delitos.

El Juez de Policía Local, podrá aplicar como alternativa de sanción, si así lo estima pertinente, la asistencia de un taller de Tenencia Responsable dictado por profesionales de la Unidad de Medioambiente de la Ilustre Municipalidad de Angol.

ARTÍCULO TRANSITORIO: La presente Ordenanza empezará a regir el día siguiente a su publicación mediante inserción completa del texto en la página www.angol.cl y **TRANSCRÍBASE** la presente Ordenanza Municipal a los Departamentos y Oficinas Municipales para conocimiento y aplicación, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público; hecho **ARCHÍVESE**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIO BARRAGÁN SALGADO
CONTADOR AUDITOR
SECRETARIO MUNICIPAL



OBDULIO VALDEBENITO BURGOS
ALCALDE DE LA COMUNA

OVB/MBS/pvp.

DISTRIBUCIÓN

- GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE MALLECO
- CARABINEROS DE CHILE
- JUZGADO POLICÍA LOCAL
- C.C. INSPECTORES MUNICIPALES
- C.C. OFICINA MEDIOAMBIENTE
- C.C. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
- C.C. DEPTO. CONTROL
- C.C. DEPTO. JURÍDICO
- C.C. DEPTOS. MUNICIPALES
- C.C. TRANSPARENCIA ✓
- SECRETARÍA MUNICIPAL
- ARCHIVO OFICINA DE PARTES